



Pedro Miras

266  
F. 674  
C. 76.

Vallejo Octubre 31 de 1889.

Al Ciudadano Carlos Páramo de la Fuente Escribano privativo del Crimen de la Provincia de Arequipa Pa.

Certifico: que en el expediente criminal seguido de oficio contra Pedro Miras por el homicidio de Mariano Puma se hallan las sentencias de cuyo tenor es el siguiente — En la causa criminal seguida de oficio contra Pedro Miras por el homicidio de Mariano Puma: hallándose en estado de pronunciar sentencia: Vistos y teniendo en consideración: 1<sup>o</sup> que el cuerpo del delito se halla oficialmente comprobado por el reconocimiento que del herido practicaron los facultativos de turno Doctores D. Emilio Pardo y D. Santiago Febres (fijas unas vueltas), quienes afirman que el referido Puma no tenía el cerebro superior lesionado y con falta de mucha

Sentencia de  
la Instancia





instancias, que sobre la rufa equi-  
voca habia una herida triangular  
de mas de una pulgada de extensi-  
on y de profundidad hasta el hueso,  
que la cabeza presentaba  
tres heridas de longitud de una pul-  
gada mas o menos y cuya pro-  
fundidad penetraba hasta el hueso,  
que asi mismo encontraron en el  
pie y brazo del paciente equimosis  
de diferentes magnitudes, que to-  
das las lesiones le habian sido  
hechas con instrumento contunden-  
te y que la curacion debia espe-  
rarse en mas de treinta dias  
con asistencia facultativa y  
resacaion de trabajo, salvando  
los accidentes que podian sobrevi-  
nir y que comprometian la vi-  
da; pero que en todo caso que-  
daria con deformidad en el rostro,  
por que las heridas de la rufa y  
labio superior dejarian una  
cicatriz irregular: P.<sup>o</sup> que el  
anterior distamen se halla con-  
forme con el certificado de P.<sup>o</sup>  
expedido por el medico titular





quien asegura: que el larvo superior habia sido arrancado casi totalmente y que en el brazo izquierdo de que el tronco habian numerosas manchas equimóticas, que habian peligro y que necesitaba asistencia de medico sin poder trabajar por mas de cuarenta dias, cuyo certificado hace fe de lo que ha sido ratificado con juramento, como aparece de la diligencia de f<sup>o</sup> 44; 3<sup>o</sup> que la muerte de Mariano Puma acaecida entre de Setiembre del año pasado de mil ochocientos setenta y tres segun la constancia de f<sup>o</sup> 49, esto es, a los diez y seis dias de lesionado fui con frecuencia presena de las heridas y maltratamientos, segun se conforma con las declaraciones de los Doctores Don Manuel Maria Perez Arancibar y D. Jose Maria Fibra corrientes a f<sup>o</sup> 54 y 55; 4<sup>o</sup> que la culpabilidad del enjuiciado Pedro Miras esta acreditada con la preventiva al herido Puma de f<sup>o</sup> 4, el que





argues que fui maltratado  
el lunes de noche de Agosto de  
mit ochouenta y setenta y tres, co-  
mo a la una de la mañana, por  
D. Pedro Ximenes dueño del  
tambo de "Bazquina", por haber  
entrado allí a alojarme por q.  
se le hizo de noche en el camino,  
que se le alzó de las manos y se le gol-  
pió con una piedra: que quien  
promenció el hecho fue un com-  
pañero del declarante cuyo nom-  
bre no sé, el que se retiró pa-  
ra Miraflores de miedo de q.  
con él se hiciera otro tanto: q.  
no hubo motivo para que él  
se lo maltratase, que no tubo  
niña ni pella con nadie y que  
Ximenes lo estropió sin causa: 5.<sup>o</sup> que el  
dicho del ofendido se halla corra-  
rado con lo que afirma Mariano  
Ximenes testigo promencial del suceso en  
su declaracion de fl. 6, cuando dice:  
que habiendo venido de su pais con  
su compañero Casimiro Puma, se alo-  
jaron ambos en la casa de Da. Domi-  
ga Jimenes y quando se desocupó de  
sus negocios se regresaba para su tier-  
ra





ra y al salir, en el canto de la "Pampa"  
 se encontró con sus paisanos Marianos  
 Condori y Mariano Puma, que se acom-  
 pañó con ellos, pero como él declaran-  
 te estaba mariado se hubo a dormir  
 en la Uvella defendido por estos sus com-  
 pañeros: que despertando tarde y hallan-  
 dose sin su atado o quepi que lleva-  
 ba en la espalda, creyó que lo llevaría  
 su peon Casimiro Puma, por lo que  
 trató de darle alcance y habiéndolo  
 logrado y visto que Casimiro no  
 llevó el quepi se propuso regresar  
 con un indio peon, pero que como  
 este se resistió a regresar en su com-  
 pañía y más bien Mariano Puma  
 consintió en ello, bajó con él, entran-  
 do a alojarse en el tambo de "Baqueña"  
 por que se les hizo tarde: que como el  
 tambo lo encontraron solitario se sen-  
 taron en la samada donde se que-  
 daron dormidos, y a media noche  
 se presentó un hombre que los mojó  
 y hechándoles a los lados "ladrones  
 a que han entrado aquí" que ellos  
 respondieron que a descansar y como  
 el hombre se enfadase llaman



dolos ladrones los amarró con una  
roga con las manos para atrás: y  
cuando estaban amarrados Mariano  
Puma salió fuera del patio sin  
de que iba a mear y por eso  
salió también el hombre dueño del  
tambo, cuyo nombre no tenía presen-  
te, y diciendo "ladrones" empezó a ma-  
nuear la cabeza de Puma hasta de-  
jarlo como muerto, que le comió del  
lavio de arriba y le lastimó también  
la rabadilla: que la mujer del tam-  
bo llamada Fortunata miraba to-  
do esto: que luego el hombre vino tra-  
yendo como muerto a su compañero  
Puma y lo tiró en la ramada pidién-  
do a su mujer la barreta para darle,  
que como no encontró la barreta pe-  
dió el fuel para darle un valoro,  
y no habiéndole alcanzado el fu-  
el vino un palo, empezó a dar a  
Puma con el palo hasta cansarse y  
cuando se cansó empezó también  
la mujer Fortunata a apalnar a  
dicho Puma: que el declarante no  
de quiere hablar, pues el hombre  
indio que se resellaba lo mataba  
con el cuchillo: que cuando se dejó





Idiacion del no Pedro Mueses.

Patria el Peru

Edad cuarenta y cinco años

Estatura seis y tres cuartos pies

Constitucion, flaco

Color blanco palido

Cara larga

Ojos negros regulares

naris apilada

boca regular

Pelo negro lacio

Barba poca y negra

Cuatroces no las tiene venidas.

Conforme con la filiacion que abra en  
el expediente a q. me refiero. Arqueque  
Abril 20 de 1876

Carlos P. de la Fuente







de castigar a Puma, ambos queda-  
 ron amarrados y el hombre los ve-  
 lió hasta la mañana del requien-  
 te día en que fui desatado el decla-  
 rante, y habiéndole dicho a ese hom-  
 bre que por que habia estropeado a  
 su paisano hasta ese estado y q lo salta-  
 re, le contéto el hombre, que no lo sal-  
 taba y que si no le iba a traer ve-  
 nte pesos lo mataba: que por salvar  
 la vida de Puma. fui a Miraflo-  
 res donde Do. Dominga Jimenes  
 a quien le referí lo ocurrido y le  
 pidió prestados los veinte pesos,  
 pero no se los dió, poniéndose mas  
 bien a favor del hombre a quien  
 le mandó un recado con un capuro  
 para que saltase a Puma, pero  
 él (Nina) de miedo no valió al  
 tanto y se fui por otro camino  
 a dar alcance a mis compañeros a  
 los que les dije que Mariano Pu-  
 ma se habia quedado mordido  
 de un perro; y que despues por car-  
 tar supe que Puma habia falle-  
 cido: 6.º que el referido testigo Ni-  
 na reconoció en su día a presos  
 a Pedro Mises como el hombre





que estropeó a un pariente Puma y  
de quien había hablado en su de-  
claración, según aparece de la deli-  
fencia de f.º 19 vta; y en el caso de  
f.º 20 sostuve mis dichos con fir-  
mura, a pesar de las amenazas que  
Meines le hacía: 7.º que el incauto  
de Pedro Meines fue denunciado por  
la Subprefectura del Cercado en el  
oficio de f.º no solo como autor de  
las heridas causadas a Mariano Puma,  
sino como que tenía costumbre de mal-  
tratar a los indígenas y robarles: 8.º  
que al esclarecer el juzgado esta últi-  
ma circunstancia de la denuncia,  
no solo se ha comprobado este he-  
cho plenamente con las declara-  
ciones de los testigos D. José María Goy-  
zuela de f.º D. Domingo Cuadro de  
f.º 25, el Comandante D. José M. Gal-  
gos de f.º 26 vta. Do. Tránel Baravia de f.º  
Do. María Maldonado de f.º 31, sino que se  
ha adquirido un conocimiento exacto de  
que Mariano Quipe, alias el Cheliguero, fue  
muerto también a consecuencia de los mal-  
tratos que le infirió Pedro Meines, como  
aparece de las declaraciones de los testigos  
antes citados; así como con la confesión





del mismo res hecho al final de su entrevista de p<sup>o</sup> y con la declaracion de Jeronimo Larco de p<sup>o</sup>, se prueba que dicho Larco fue leionado por Mises: 9<sup>o</sup> que el hecho de que Mariano Puma fue herido en el tambore de "Raquina" de la propiedad de Mises lo confiesa tambien este en su ya citada instructiva y en su confesion de p<sup>o</sup> 59, aun que en ellas manifiesta que el mencionado Puma recibio las leiones por haberse subarancado cuando corrio por que lo acosaron los peros, y q. el golpe que suprio fue en un terreno escabroso y de una altura de tres varas: 10<sup>o</sup> q. por las declaraciones de D. Jose Maria Goyzuela y del Comandante Gallego, ya citados, y la del testigo Manuel Quispe de p<sup>o</sup> 61, se acredita que el indigena Puma estaba muy maltratado y que Quispe lo encontro asi y tirado en el suelo en el tambore de Raquina perteneciente a D. Pedro Mises, lo que tambien se conforma con lo q. refiere Da. Dominga Jimenez a p<sup>o</sup> 68 vuelta y Da. Guadalupe Paravia de p<sup>o</sup> 70: 11<sup>o</sup> que la asercion del res de que Mariano Puma fue leionado por haber caido de la altura de tres varas en terreno escabroso, y de que dicho Puma y su companero Mariano Mino le sustrajeron varias prendas falsificandole las cerraduras de la puerta de





su habitacion y de los vaulas, no ha sido  
probada por el indicado oco en la autencion  
respectiva, dejando por lo tanto subsistan-  
tes todos los cargos que en contrario arro-  
ja el proceso, ni ha destruido tampoco de-  
cho ni la acusacion que por publica  
voz y fama le resulta de haber causado  
la muerte del Chiliquero y de tener la con-  
tumbre de maltratar y robar a los in-  
digenas: 12º que aun que el encausado  
ha tachado a los testigos Gallegos, Goy-  
zuela, la Paravia y D. Manuel Cano in-  
mo que han sido sus enemigos, no ha  
probado tampoco dichas tachas: 13º  
que por todo lo espuesto en los consideran-  
dos anteriores resulta la plena prue-  
ba de la culpabilidad del encausado  
Pedro Miras, pues de todos los hechos y  
circunstancias que arroja el proceso, la  
unica consecuencia que se deduce es que Mi-  
ras causo las heridas de Puma, y que este  
murio por consecuencia de esas heridas:  
14º que el delito fue cometido en cami-  
no des poblado y en altas horas de la no-  
che, cuyas circunstancias son agravan-  
tes segun el articulo Diez del Código Pe-  
nal, lo que tambien ha hecho desquit  
el mayor esclarecimiento del delito,  
abligando al jurgado a dictar pro





videncias que no han podido llevarse  
 al cabo sino con mucha lentitud, por  
 causas independientes de la voluntad  
 del Juez. - Por estos fundamentos Fallo,  
 administrando Justicia a nombre de la  
 Nacion que debo declarar y declarar  
 que Pedro Mises es el autor del homici-  
 dido de Mariano Puma y como a tal  
 le impongo la pena de penitenciaría  
 en tercer grado aumentada en dos ter-  
 ceros, por las circunstancias agravan-  
 tes expresadas en los incisos once y catorce  
 del artículo diez del Código Penal, o sean  
 catorce años, conforme a lo dispuesto en  
 los artículos 330, 45 y 47 del indicado  
 Código, con mas las accesorias especi-  
 ficadas en los artículos 24 y 35 del Código  
 últimamente citado. Y por esta mi sen-  
 tencia definitivamente juzgando, así  
 lo pronuncio, mando y firmo, haciendo  
 audiencia pública en la sala de mi des-  
 pacho, en Arequipa a diecho de No-  
 viembre de mil ochocientos setenta i  
 cinco. Hagase saber y llevar en con-  
 sulta a la Ilma. Corte Superior  
 de Justicia, si no fuere apelada den-  
 tro del termino legal = Jori Lu-  
 ce de Gamio = Ante mi = Cal





Sentencia de } los P. de la Fuente y Arquepe  
vista }  
trintainos de Diciembre de mil ochocientos  
veintainos y Nueve por los  
mismos fundamentos con el motivo  
la sentencia apelada de dieciocho de No-  
viembre último concurte a f.º 17 y  
diciendo además: a que, cualquiera que  
el valor de la prueba producida en  
esta causa respecto del homicidio  
de Mariano Mamani (alias el Uru-  
leguero) que se atribuye al acusado, es  
bastante para que sea aplicable el ar-  
tículo que persigue la circunstancia a-  
gravante de que se encarga el inci-  
so catorce del artículo diez del Código  
Penal, la confesión que hace el mismo  
reo en su instructiva de f.º de haberse  
propiciado a D. Jerónimo Larico satisfe-  
cada por este a f.º y los demandados  
se han referido sobre su indole y ma-  
los antecedentes: confirmaron la es-  
pada sentencia por la que se declara  
que Pedro Mier es el autor del homi-  
cidio de Mariano Puma, y como a-  
tal se le impone la pena de Peniten-  
ciaria en tercer grado aumentada  
en dos términos, por concurrir las cir-  
cunstancias agravantes expresadas  
en los incisos once y catorce de di-





don Lúdiago, o sean catorce años, con las  
 acciones especificadas en los autos de re-  
 intencuato y treinta y cinco del mismo,  
 los devaluaron; haciendo notar al ju-  
 ce como lo hace el ministerio fiscal al  
 final de su anterior dictamen, el dila-  
 tado tiempo transcurrido en la sustan-  
 ciacion de esta causa tan privilegiada  
 por su naturaleza, a fin de q no supre-  
 la administracion de justicia en lo  
 sucesivo, retardos de esta especie; y pre-  
 viniendole tambien, que cuide de hacer  
 poner en todos los procesos la filiacion  
 on del reo a continuacion de su ins-  
 tructiva = Garcia = Vargas = San-  
 chis = Garron = Walde = Maria  
 no Salinas de Rivera Secretario =  
 Juan G. Lama Secretario de la Exe-  
 cutiva Corte Suprema de justicia.  
 Certifico: que en virtud del recu-  
 so de nulidad interpuesto por Pe-  
 dro Meier en la causa que se le si-  
 gue por homicidio, esta Suprema Cor-  
 te Suprema de justicia ha expedido  
 la revolucion siguiente = Lima

Resolucion  
 Suprema



Febreo ventidos de mil ochocientos  
setenta y seis = Vistos: de conformi-  
dad con lo expuesto por el ministerio  
fiscal, declararon no haber multi-  
tud en la sentencia de venta  
pronunciada por la Ilma. Corte  
Superior del Departamento de  
Arequipa, referente a fojas cinco  
vuelta, en fecha trinta y uno de  
diciembre, confirmatoria de la apeli-  
lada de fojas ochenta y tres del  
cuaderno primero, por la que se  
le impuso a Pedro Mier la pen-  
na de catorce años de peniten-  
ciaria, con sus respectivas acceso-  
rias; y los devolvieron = Correo  
Reyno = Minor = Arenas =  
Cerneros = Alramora = Sanchez.  
Se publicó conforme a la ley de q.  
Certifico = Juan E. Lama = Juan  
E. Lama.

Es conforme con las sentencias originales que  
abran en el expediente de la materia al q.  
me refiero y para los fines legales espido  
la presente copia. En Arequipa a cator



274

de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.



Carlos P. de la Juntura





Fallico '31 October 1889



Lenh  
No 1

W. W. W. W.